



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán Sube (S), agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ GENARO MONSALVE MONSALVE
DEMANDADO: RAMÓN MONSALVE ALFONSO Y OTROS
RADICADO: 68-370-40-89-001-2022-00009-00

Como quiera que se han cumplido las actuaciones relativas al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor PEDRO ELÍAS MONSALVE SARMIENTO, de los herederos indeterminados del señor LUIS ANTONIO MONSALVE SARMIENTO y de las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del art.375 y numeral 7º del art.48 del C.G.P. se procederá a la designación de curador *ad litem*.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. NOHORA BEATRIZ RODRÍGUEZ BAYONA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor PEDRO ELÍAS MONSALVE SARMIENTO, de los herederos indeterminados del señor LUIS ANTONIO MONSALVE SARMIENTO y de las demás

personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

Se previene a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Recibida la comunicación librada por este Juzgado, la designada deberá hacer manifestación sobre su asunción del cargo. Comuníquese la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante remisión de la providencia que se notifica y del oficio correspondiente al correo electrónico suministrado.

En la forma que lo dispone el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, de la contestación de la demanda y demás manifestaciones que realice la curadora *Ad Litem*, habrá de efectuarse por parte de la misma la remisión correspondiente a todos los demás sujetos procesales, para lo cual podrá obtener los correspondientes correos electrónicos por la Secretaría de este juzgado.

De igual modo, acorde con lo previsto en el art.4° de la Ley 2213 de 2022, se verificará por Secretaría el acceso de la curadora al expediente digital, actualizado a la fecha.

A fin de suplir los gastos derivados del cargo para el cual se efectúa la designación, que comprenden en principio los inmediatamente implicados a partir de la conectividad bajo vigencia de la virtualidad, acogiendo el criterio expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014, se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), que deberán ser sufragados por la parte actora.

En efecto, en la sentencia C-083 de 2014 citada fue precisado por la Alta Corporación que los gastos se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, y corresponden a los costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma, habiéndose señalado que tales

gastos deben ser autorizados al interior del proceso, bajo la limitación de corresponder a la finalidad para la cual se proveen.

El inciso final del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 dispone: *“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Orlando Amaya Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jordan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fe0df996d71da47721dda28a6091629e4617520c1fcb61344949facb45627e**

Documento generado en 17/08/2023 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>